



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00142 00
ACCIONANTE: MARIA PASTORA SUAREZ LÓPEZ
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito radicado el 8 de junio de 2023 (Anexo 1 Fl.1) la señora María Pastora Suarez López, formuló incidente de desacato ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 16 de mayo de 2023, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición ordenando al Registrador Nacional del Estado Civil: “ (...) *que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a:*

1. *Oficiar a la Diócesis de Barrancabermeja -Santander para que dicha autoridad eclesiástica entregue y expida una copia auténtica del registro de defunción No. 9 de la Parroquia de San José de Cimitarra -Santander, a nombre del señor Tobías Moreno Romero.*

2. *Una vez obtenido el documento en virtud de las condiciones especiales de la señora María Pastora Suarez López y al ser un sujeto de especial protección constitucional, deberá dar de baja a la cédula de ciudadanía Nro. 448.895 a nombre del señor Tobías Moreno Romero, teniendo en cuenta las condiciones de su muerte (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a dar apertura del incidente de desacato, este Despacho requerirá a la entidad a fin de que rinda informe de cumplimiento del fallo en mención.

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 16 de mayo de 2023 proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

TERCERO: NOTIFICAR y **COMUNICAR** la presente decisión personalmente con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	Antoniomorenosuarez79@gmail.com
INCIDENTADA:	notificacionestutelas@registraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24eed9181940428428b1c8221770da20d27cfa0fc12998a0b317f88f3edb64a**

Documento generado en 14/06/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023-00159- 00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA TORRES AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., catorce (14) junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia proferida el 23 de mayo de 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la señora LEIDY JOHANNA TORRES AGUILAR, ordenando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) **SEGUNDO:** ORDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 3 de octubre de 2022, **en los términos a que haya lugar (...)**” (Negrilla fuera del texto).”

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2023, la señora Leidy Johanna Torres Aguilar, solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato¹.

Por auto de fecha 7 de junio de 2023, este Despacho requirió al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional para que informara los trámites efectuados para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, decisión notificada por estado del 8 de junio de 2023².

La entidad incidentada fue notificada personalmente de manera electrónica de la decisión contenida en el auto de marras el 7 de junio de 2023 a las 8:09 pm³.

¹ Documento 001 expediente digital.

² Documento 003 del expediente digital.

³ Documento 004 del expediente digital.

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el 9 de junio de 2023, el señor Stalin Alexis Arguello Beltrán, en su condición de Coordinador Grupo Prestaciones Sociales - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI contestó el presente incidente informando:

Que mediante Oficio de radicado Nro. RS20230525PS011855- MDN-DVGSEDB-DIVRI de 25 de mayo de 2023, se indicó a la accionante que se encuentra conformado el expediente prestacional MDN No. 1204 el cual se está en proceso de estudio y sustanciación de la solicitud pensional, y que conforme a la jurisprudencia las **peticiones encaminadas al reconocimiento de pensiones se resuelven en el término de cuatro (4) meses y no en quince (15) días**. Así, una vez sea expedido el acto administrativo le será notificado en los términos de la ley 1437 de 2011.

Además, señaló que la citada respuesta fue notificada a los correos electrónicos suministrados por la accionante y por su apoderado judicial.

Aunado a ello, indica que por medio de oficio RS20230529P012135-MDN-DVGSEDB-DIVRI adiado de 29 de mayo de 2023, se requirió a la accionante y a su apoderado para que alleguen algunos documentos que se requieren para el estudio de la solicitud pensional.

Asegura que dicha situación fue puesta en conocimiento del apoderado judicial de la accionante, y como a la fecha de inicio del presente trámite no ha dado respuesta fue requerido para ello.

Conforme a lo narrado, solicita se dé por cumplido lo ordenado en el fallo de tutela al considerar que se dio respuesta íntegra al derecho de petición.

Con el escrito de adjuntó:

- Documento calendado de 25 de mayo de 2023 denominado *“Respuesta a petición de fecha 3 de octubre de 2022”*, dirigido a la accionante y a su apoderado judicial en el que se les indica: *“Luego de la remisión del expediente prestacional por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con el oficio No. 2023367001083661 del 18 de mayo de 2023, radicado en este Grupo bajo el registro No. SP20230519PS001306 del 19 de mayo de 2023, se procedió a conformar el expediente prestacional MDN No. 1204 del 25 de mayo de 2023, el cual actualmente se encuentra en proceso de estudio y sustanciación de la solicitud pensional (...) Que*

⁴ Documento 008 Expediente Digital.

conforme lo estableció la jurisprudencia, las peticiones encaminadas al reconocimiento de pensiones se resuelven en el término de cuatro (4) meses y no en quince (15) días ”.

Dicha información fue puesta en conocimiento de la accionante y su apoderado mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023 a las direcciones: info@ostosvaqui.com y joha.180281@gmail.com. (Anexo 009 fls. 15-17 expediente digital)

- Escrito RS20230529PSO12135 fechado de 29 de mayo de 2023, dirigido al apoderado judicial de la parte actora allegar la siguiente documentación:

“(...) Acreditación del periodo de convivencia entre su poderdante y el causante, señalando fechas de inicio y término de esta.

- *Poder debidamente conferido por la señora LEYDI JOHANNA TORRES AGUILAR, tendiente al reconocimiento de la pensión de invalidez post-mortem y la sustitución de la misma*
- *Indicar si el joven JIMMY SANTIAGO FLOREZ TORRES, hijo del extinto suboficial y quien también fue reconocido como beneficiario en la Resolución No.6044 del 13 de agosto de 2021, aún se encuentra estudiando o en su defecto indicar que actividades realiza para su manutención (...)”* (Anexos 007,009 Expediente digital).

El documento fue puesto en conocimiento de la actora y su apoderado judicial mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023 a los correos info@ostosvaqui.com y joha.180281@gmail.com. (Anexo 009 fls. 13, 16-18 expediente digital)

Finalmente, mediante memorial dirigido por el Teniente Coronel Carlos Enrique Castañeda Rueda, en su calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se indicó que por parte del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa se remitió el expediente con oficio Nro. 2023367001096341 de 19 de mayo de 2023 para estudio de la solicitud pensional, motivo por el cual solicitó su desvinculación del presente trámite.

Para resolver, se

CONSIDERA

En consideración de la solicitud obrante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena

la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

“El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”

Frente al tema del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

Desde el 23 de mayo de 2023 se ordenó a la entidad demandada “(...) en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 3 de octubre de 2022, en los términos a que haya lugar (...)”, sin que a la fecha se evidencie que se hubiese dado respuesta de fondo a lo pedido por la accionante.

En efecto, pese a que la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional en el escrito de respuesta al presente incidente solicita tener por cumplido el fallo constitucional, lo cierto es que el oficio adiado de 25 de mayo de 2022 denominado “Respuesta a petición de fecha 3 de octubre de 2022”, no contiene una respuesta de fondo, íntegra y acorde a lo pedido por la accionante Leidy Johanna Torres

Aguilar, ello en la medida que no le indica si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de invalidez pos mortem.

Contrario a ello, se limita a señalar que se conformó el expediente prestacional y que se encuentra en estudio de la solicitud pensional, la cual anota: “*se resuelven en el término de cuatro (4) meses y no en quince (15) días*”.

En esa medida, la respuesta conferida hasta el momento por parte de la entidad incidentada no satisface el núcleo esencia del derecho de petición radicado por la incidentante.

Ahora bien, ha de tener en cuenta la entidad incidentada que la orden impartida en el fallo de tutela objeto del presente trámite le confirió el término de cuarenta y ocho (48) horas para dar respuesta a la petición de reconocimiento pensional, y no de cuatro (4) meses a los que alega tener derecho, en tanto dicho término se encuentran ampliamente superado en la medida que la petición fue radicada desde el 3 de octubre de 2022, esto quiere decir, que a la fecha han transcurrido 8 meses y 10 días sin que la accionante cuente con una respuesta de fondo.

Finalmente, en aras de que la entidad incidentada pueda dar respuesta de fondo a la petición origen del presente trámite y acorde con lo informado en el Escrito RS20230529PSO12135 fechado de 29 de mayo de 2023 remitido a la incidentante y a su apoderado el 8 de junio de los corrientes para que alleguen la documentación requerida para el estudio pensional, se les insta para que, si no lo han hecho, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído alleguen a la entidad accionada las documentales requeridas, de lo cual informaran a este estrado judicial con los soportes del caso.

Para efectos de lo anterior, por el medio más expedito envíeseles copia del fallo de primera instancia y del escrito incidental. De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso se le recuerda al incidentado que, por tratarse de un fallo judicial de acción de tutela, NO podrá oponer para el cumplimiento del mismo ningún tipo de trámite administrativo en curso, instancia interna o posición de parte sobre los hechos o la orden misma, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la

responsabilidad penal, disciplinaria, civil o administrativa, personal o institucional, que pueda derivarse del eventual incumplimiento de la sentencia de tutela.

Contra esta decisión NO proceden recursos.

En razón a que el incidente cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato de tutela propuesto por la señora Leidy Johanna Torres Aguilar identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.818, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al **Teniente Coronel Carlos Enrique Castañeda Rueda**, en su calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela fechado de 23 de mayo de 2023.

TERCERO: SE INSTA A LA ACCIONANTE Y A SU APDODERADO JUDICIAL para que, si no lo han hecho, dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído** alleguen a la entidad accionada las documentales requeridas para el estudio pensional, de lo cual informaran a este estrado judicial con los soportes del caso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	info@ostosvaquiro.com ; joha.180281@gmail.com
ACCIONADOS:	Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ceaju@buzonejercito.mil.co dipso@buzonejercito.mil.co registrocoper@buzonejercito.mil.co dipso-registro@buzonejercito.mil.co sgde.notificacion@divri.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433ca0b481133c7430945282ea4e3ca6be5e34ea4be4733713e434c44eacdf2c**

Documento generado en 14/06/2023 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00204-00
Accionante:	OSCAR FERNANDO JOSA MARTÍNEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Señor Oscar Fernando Josa Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.619.608, presenta acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "003DemandyAnexo".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Oscar Fernando Josa Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.619.608, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Señora Patricia Tobón Yagarí, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "003DemandayAnexos".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	Osfer0385@gmail.com
ACCIONADO:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951c0fc31dfb72f0e2a2c8fb7d4f3ae87ef64918ff2f6a1ac700a971c8f94d28**

Documento generado en 14/06/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>